

EDICTO

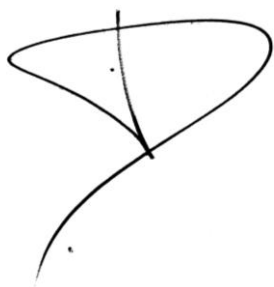
EL OFICIAL MAYOR DE LA SALA CIVIL FAMILIA
LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE NEIVA - HUILA,

EMPLAZA A:

LOS: SIGIFREDO TOVAR TORRES, SILVIO ESPINOZA TORRES Y MARGARITA ROJAS DE ROJAS, EN CALIDAD DE DEMANDANTES, DENTRO DEL PROCESO DIVISORIO 41551-31-03-001-2000-00046-00. ASÍ MISMO A: VIDAL MARTÍNEZ CRUZ, JORGE MENDEZ ARANDA, LUIS ANTONIO ROJAS GÓMEZ, JOSÉ ANTONIO TOVAR TORRES, ANTONIO MARÍA CUELLAR, GILBERTO TOVAR GOMEZ, HERMILA TOVAR GÓMEZ VIUDA DE SÁNCHEZ, ARGEMIRO TOVAR GÓMEZ, EMILA TOVAR GÓMEZ, JOAQUÍN MARÍA TORRES ESPAÑA, ARCESIO TOVAR GÓMEZ, ALFONSO TOVAR TORRES, ELCIRA TOVAR TORRES, LUIS ANTONIO ROJAS GÓMEZ, ARGEMIRO TOVAR GÓMEZ, EMILIA TOVAR GÓMEZ, ARCENIO TOVAR GÓMEZ, ALFONSO TOVAR TORRES, ELCIRA TOVAR TORRES, JOSÉ ADELMO Y JOSÉ HILMO TORRES PÉREZ; HÉCTOR MARÍA E HILDEFONSO MEDINA GALINDO; MARÍA ENOY Y MARÍA KATY ESPINOZA TORRES; CELESTINO Y FLORENCIA TORRES PÉREZ; ARCESIO, LUIS, JESÚS, MODESTO, RITA, NATIVIDAD Y LUCILA ROJAS GÓMEZ; NELLY, SILVIO, ANA Y RITA MEDINA GALINDO; MARÍA LUCRECIA Y MARÍA LIGIA ESPINOSA TORRES, FRANCELINA TOVAR GÓMEZ Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS MERCEDES, MIGUEL, LUIS ALBERTO, JOSÉ ANTONIO, WILSON, MARÍA ROSA, FLORA, CARMENZA, LUCILA Y FLORA GONZALES TOVAR; CELIANO GONZALES TOVAR SUS HEREDEROS DETERMINADOS ROBINSON GONZALES GARZÓN, FABIAN GONZALES GARZÓN Y CLAUDIA PATRICIA GÓNZALES GARZÓN, FLORENCIA TORRES DE CUELLAR, ISABEL VEGA DE TRUJILLO, MARÍA MARLENY TOVAR TORRES, JOSÉ ARMANDO OLIVEROS Y MARY TOVAR PATIÑO, EN CALIDAD DE DEMANDADOS DENTRO DEL CITADO PROCESO, ADELANTADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO, PARA QUE, SI A BIEN LO TIENEN, SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS

MATERIA DE TUTELA CON RADICACIÓN 41001-22-14-000-2021-00268-00, PROMOVIDA POR KELLY DAYANA SALAZAR VALENCIA, MARY LUZ VALENCIA Y OTROS, PARA QUE EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA DENTRO TERMINO DE UN (1) DÍA, SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

NEIVA, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop that crosses itself, with a vertical line extending upwards from the top of the loop.

**TAYLOR TELLO BERRÍO
OFICIAL MAYOR**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: TUTELA 1 INATANCIA
Radicación: 41001-22-14-000-2021-00268-00
Demandante: KELLY DAYANA SALAZAR VALENCIA, MARY LUZ VALENCIA y
menores de edad.
Demandado: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO – JUZGADO
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO y JULIO CÉSAR MILLÁN
VILLA.
Asunto: AUTO EMPLAZA Y DESIGNA CURADOR AD LITEM.

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia que antecede, remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito sobre la dificultad de no contar con dirección de notificación física o electrónica, de los señores SIGIFREDO TOVAR TORRES, SILVIO ESPINOZA TORRES y MARGARITA ROJAS DE ROJAS, en calidad de demandantes.

Así como de los demandados VIDAL MARTÍNEZ CRUZ, JORGE MENDEZ ARANDA, LUIS ANTONIO ROJAS GÓMEZ, JOSÉ ANTONIO TOVAR TORRES, ANTONIO MARÍA CUELLAR, GILBERTO TOVAR GOMEZ, HERMILA TOVAR GÓMEZ VIUDA DE SÁNCHEZ, ARGEMIRO TOVAR GÓMEZ, EMILA TOVAR GÓMEZ, JOAQUÍN MARÍA TORRES ESPAÑA, ARCESIO TOVAR GÓMEZ, ALFONSO TOVAR TORRES, ELCIRA TOVAR TORRES, LUIS ANTONIO ROJAS GÓMEZ, ARGEMIRO TOVAR GÓMEZ, EMILIA TOVAR GÓMEZ, ARCENIO TOVAR GÓMEZ, ALFONSO TOVAR TORRES, ELCIRA TOVAR TORRES, JOSÉ ADELMO Y JOSÉ HILMO TORRES PÉREZ; HÉCTOR MARÍA E HILDEFONSO MEDINA GALINDO; MARÍA ENOY Y MARÍA KATY ESPINOZA TORRES; CELESTINO Y FLORENCIA TORRES PÉREZ; ARCESIO, LUIS, JESÚS, MODESTO, RITA, NATIVIDAD Y LUCILA ROJAS GÓMEZ; NELLY, SILVIO, ANA Y RITA MEDINA GALINDO; MARÍA LUCRECIA Y MARÍA LIGIA ESPINOSA TORRES, FRANCELINA TOVAR GÓMEZ y sus herederos determinados MERCEDES, MIGUEL, LUIS ALBERTO, JOSÉ ANTONIO, WILSON, MARÍA ROSA, FLORA,



CARMENZA, LUCILA y FLORA GONZALES TOVAR; CELIANO GONZALES TOVAR sus herederos determinados ROBINSON GONZALES GARZÓN, FABIAN GONZALES GARZÓN y CLAUDIA PATRICIA GÓNZALES GARZÓN, FLORENCIA TORRES DE CUELLAR, ISABEL VEGA DE TRUJILLO, MARÍA MARLENY TOVAR TORRES, JOSÉ ARMANDO OLIVEROS y MARY TOVAR PATIÑO, vinculados en esta acción, conforme fue informado por el juzgado accionado, mediante oficio No 1454 de 23 de noviembre de 2021, y en aras de garantizar su derecho de contradicción y defensa, se DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a los vinculados SIGIFREDO TOVAR TORRES, SILVIO ESPINOZA TORRES y MARGARITA ROJAS DE ROJAS, en calidad de demandantes, dentro del proceso Divisorio 41551-31-03-001-2000-00046-00, mediante publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, la cual se hará durante el 25 de noviembre de 2021, debido a la perentoriedad de la actuación¹; Envíese para el efecto copia del auto admisorio y de esta providencia, así como el escrito de tutela.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los vinculados VIDAL MARTÍNEZ CRUZ, JORGE MENDEZ ARANDA, LUIS ANTONIO ROJAS GÓMEZ, JOSÉ ANTONIO TOVAR TORRES, ANTONIO MARÍA CUELLAR, GILBERTO TOVAR GOMEZ, HERMILA TOVAR GÓMEZ VIUDA DE SÁNCHEZ, ARGEMIRO TOVAR GÓMEZ, EMILA TOVAR GÓMEZ, JOAQUÍN MARÍA TORRES ESPAÑA, ARCESIO TOVAR GÓMEZ, ALFONSO TOVAR TORRES, ELCIRA TOVAR TORRES, LUIS ANTONIO ROJAS GÓMEZ, ARGEMIRO TOVAR GÓMEZ, EMILIA TOVAR GÓMEZ, ARCENIO TOVAR GÓMEZ, ALFONSO TOVAR TORRES, ELCIRA TOVAR TORRES, JOSÉ ADELMO Y JOSÉ HILMO TORRES PÉREZ; HÉCTOR MARÍA E HILDEFONSO MEDINA GALINDO; MARÍA ENOY Y MARÍA KATY ESPINOZA TORRES; CELESTINO Y FLORENCIA TORRES PÉREZ; ARCESIO, LUIS, JESÚS, MODESTO, RITA, NATIVIDAD Y LUCILA ROJAS GÓMEZ; NELLY, SILVIO, ANA Y RITA MEDINA GALINDO; MARÍA LUCRECIA Y MARÍA LIGIA ESPINOSA TORRES, FRANCELINA TOVAR GÓMEZ y sus herederos determinados MERCEDES, MIGUEL, LUIS ALBERTO, JOSÉ ANTONIO, WILSON, MARÍA ROSA, FLORA, CARMENZA, LUCILA y FLORA GONZALES TOVAR; CELIANO GONZALES TOVAR sus herederos determinados ROBINSON GONZALES GARZÓN, FABIAN GONZALES GARZÓN y CLAUDIA PATRICIA GÓNZALES GARZÓN, FLORENCIA TORRES DE CUELLAR, ISABEL VEGA DE TRUJILLO, MARÍA MARLENY TOVAR TORRES, JOSÉ ARMANDO OLIVEROS y MARY TOVAR PATIÑO, en calidad de demandados, dentro del proceso Divisorio 41551-31-03-001-2000-00046-00,

¹ Corte Constitucional, sentencia T 518 de 2015



mediante publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, la cual se hará durante el 25 de noviembre de 2021, debido a la perentoriedad de la actuación²; Envíese para el efecto copia del auto admisorio y de esta providencia, así como el escrito de tutela.

TERCERO: DESIGNAR, dada la urgencia en el trámite de tutela, a prevención y en caso de no comparecer los emplazados en el numeral primero de este auto, desde ya como curador *ad litem* al doctor YENIFER CUELLAR MONTEALEGRE de la lista de auxiliares de la justicia de la Corporación, quien deberá ser notificado de manera inmediata para que se entere de la actuación y del término del emplazamiento, dentro del cual deberá manifestar si acepta el cargo, y en caso negativo justificar su decisión, so pena de las consecuencias disciplinarias; vencido el cual, dispondrá del día siguiente para presentar su intervención.

CUARTO: DESIGNAR, dada la urgencia en el trámite de tutela, a prevención y en caso de no comparecer los emplazados en el numeral segundo de este auto, desde ya como curador *ad litem* al doctor EUTIQUIO CERQUERA CHARAVARRO de la lista de auxiliares de la justicia de la Corporación, quien deberá ser notificado de manera inmediata para que se entere de la actuación y del término del emplazamiento, dentro del cual deberá manifestar si acepta el cargo, y en caso negativo justificar su decisión, so pena de las consecuencias disciplinarias; vencido el cual, dispondrá del día siguiente para presentar su intervención.

Para la remisión de lo requerido, se dispone el correo electrónico tutelastscflnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría de la Sala, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

² Corte Constitucional, sentencia T 518 de 2015



Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b843a573994632ff7dea7dca72848b2b96accc231e4881384c955e3c5482e233

Documento generado en 24/11/2021 02:59:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

Proceso: TUTELA 1° INSTANCIA
Radicación: 41001-22-14-000-2021-00268-00
Accionante: KELLY DAYANA SALAZAR VALENCIA, MARY LUZ VALENCIA y
menores de edad
Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO –
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO y JULIO
CÉSAR MILLÁN VILLA

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Política, concordante con los Decretos 2591 de 1.991, 306 de 1.992 y artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, se ordena imprimirle el trámite de rigor a la presente demanda de tutela propuesta por KELLY DAYANA SALAZAR VALENCIA, MARY LUZ VALENCIA y menores de edad contra JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO – JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO y JULIO CÉSAR MILLÁN VILLA. En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta decisión a los accionados, para que en un término de dos (2) días, siguientes a la notificación de este auto, rinda informe de los hechos narrados en la presente acción de tutela.

TERCERO: VINCÚLESE a los intervinientes en el proceso judicial que alude el escrito de tutela (Radicado 415513103001200000064600), seguido ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos que constituyen el

fundamento de la presente acción constitucional, toda vez que pueden verse afectados con la decisión que corresponda adoptar en la presente acción.

CUARTO: VINCÚLESE al PROCURADOR JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DE NEIVA y al PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA.

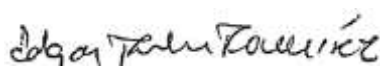
QUINTO: REQUIÉRASE al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito para que remita de manera inmediata y en calidad de préstamo, el expediente del proceso que menciona el accionante.

SEXTO: DENIÉGUESE la medida provisional solicitada teniendo en cuenta que la misma tiene relación directa con lo pretendido en la presente acción de tutela, lo que será objeto de pronunciamiento, por tanto, deberá el accionante estarse a lo resuelto dentro de ésta acción, teniendo en cuenta que los efectos que se pretendan evitar, no escapen a las facultades de ordenación del juez constitucional, además los accionantes pueden ejercer el derecho de contradicción u oposición en la diligencia de remate.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los accionados y vinculados que de no rendir el informe solicitado en esta providencia se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, tal y como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: ENTÉRESE de esta decisión por el medio más expedito a las partes. En las respectivas comunicaciones por Secretaría indíquese a todos los intervinientes la dirección del correo electrónico a través de la cual pueden cumplir las órdenes impartidas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6ec2334c5efd6cfc011c035759b265047d9dbf1aba1f5ae5d364bddc657b5e5

Documento generado en 22/11/2021 02:54:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ DE CONOCIMIENTO (REPARTO)

E.S.D

REF: ACCION DE TUTELA VULNERACIÓN DE DERECHOS VIDA DIGNA, DEBIDO PROCESO.

ACCIONANTES: KELLY DAYANA SALAZAR VALENCIA, MARY LUZ VALENCIA y menores de edad

ACCIONADOS : JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO-JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL – Y JULIO CÉSAR MILLÁN VILLA.

MEDIDAS : SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

KELLY DAYANA SALAZAR VALENCIA, MARY LUZ VALENCIA identificadas como aparecen al pie de nuestra firma, mediante el presente escrito instauró acción de tutela contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO-JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL – Y JULIO CÉSAR MILLÁN VILLA**, Por la vulneración a nuestros derechos de **VIDA DIGNA, DEBIDO PROCESO**, como personas víctimas del conflicto armado en Colombia.

Hechos

1-Somos una familia **víctimas del conflicto armado en Colombia**, en el año 1988, junto a nuestra familia vivíamos en el departamento de Tolima municipio de Planadas. En este lugar fueron vulnerados nuestros derechos fundamentales siendo algunos de nuestros miembros de familia asesinados y echados de nuestra tierra por combates, entre otros acontecimientos desafortunados y por lo cual fuimos obligados a salir de manera violenta de nuestras tierras. Llegando a la ciudad de Pitalito en el año 2008. Fuimos alojados por la familia Oliveros Tovar Quienes Vivían desde el 1995 en el lote y habían construido su casa y criado a su familia en este lugar, cuya dirección es el LOTE 2 que hace parte del Lote las MERCEDES que es el de mayor extensión y se identifica en la oficina de registros públicos con la matrícula inmobiliaria número 2062319.

2-Que desde el año 2008 vivimos en el lugar antes mencionado, cultivando la tierra ejerciendo actos de señor y dueño. Pudimos ir creciendo de manera laboral teniendo un negocio de carpintería en el lugar, dicho negocio es reconocido por la comunidad desde hace más de 10 años, teniendo animales para la venta y producción, construyendo nuestra propia casa, fue así como nos organizamos.

3- El día jueves 11 de noviembre del 2021 Recibimos una llamada del señor **JULIO CÉSAR MILLÁN VILLA**. Quien desde hace tiempo profiere amenazas contra nosotros, diciéndonos que el martes 23 de noviembre de 2021, debemos desocupar argumentando que el juzgado segundo municipal de Pitalito, ordeno practicar la entrega sobre el bien inmueble en el cual vivimos sin haber recibido notificación alguna y atropellando de manera unilateral nuestros derechos como víctimas del conflicto armado.

4 -De manera urgente buscamos ayuda jurídica y se pudo encontrar un proceso divisorio en curso bajo el radicado **Rad. DC 41551310300120000004600** del juzgado segundo civil municipal. Teniendo un Despacho comisorio No. 2 en el proceso DIVISORIO. Con radicación 41 551 31 001 2000-00046-00, procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, siendo demandante SIGIFREDO TOVAR Y OTROS y demandado CRISTÓBAL ALCIDES TORRES Y OTROS al señor JULIO CÉSAR MILLÁN VILLA. Dicho documento lo adjuntamos en los medios de prueba. Para que el respetado juez de tutela tenga en cuenta que no nos encontramos notificados a pesar de que vivimos en el lugar hace más de 10 años. Incumpliendo la constitución y la ley violando el debido proceso y con el agravante que somos víctimas del conflicto armado teniendo una situación especial de protección.

5- Tenemos el derecho a una vida digna además de un procedimiento especial por tratarse de Víctimas del conflicto armado en Colombia, El proceso divisorio que se está llevando a cabo en el juzgado 1 civil del circuito no aplica para nuestra situación de vulnerabilidad, toda vez que sería un REINVINDICATORIO y el juzgado está fallando en el procedimiento. Adicional no han notificado a ninguna de las familia que habitan el lugar y se dirige la orden del juez segundo a diversas personas que no habitan en el lote.

Le agradezco al juez de conocimiento que tenga presente los derechos que se están vulnerando con el fin de hacerlo saber a las autoridades que se presentaran el día 23 de noviembre del 2021 a las 8am de la mañana. Solicitamos la medida provisional con el fin de evitar un perjuicio irremediable pues no nos vamos a dejar quitar nuestra vivienda. Pues es nuestro hogar desde hace ya más de 10 años. Solicitamos se le informe a los entes de policía nacional , smat, procuraduría y demás.que vendrán el día 23 de noviembre a las 8am la cancelación de la orden de del procedimiento ilegal al que están incurriendo .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA DE POBLACION**
- **DESPLAZADA**
- **Reiteración de jurisprudencia**

-El derecho a la vivienda digna de las víctimas de desplazamiento forzado es fundamental y merece una actuación reforzada de Estado para su protección y restablecimiento; por lo tanto, la acción de tutela es procedente para reclamar su protección. Además, las autoridades tienen la obligación de prever soluciones de vivienda temporal o permanente de manera digna, crear planes y programas sociales para acceder a estas soluciones y proporcionar el debido acompañamiento para materializar esta prerrogativa.

-DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA DE GRUPOS VULNERABLES FRENTE A ORDEN DE DESALOJO-Medidas de protección

Sentencia SU016/21 corte constitucional.

- VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

-INDEBIDA NOTIFICACION

- El derecho al debido proceso en el marco de procedimientos de desalojo y el derecho a la vivienda de personas en situación de debilidad manifiesta.

Solicitamos la medida provisional con el fin de evitar un perjuicio irremediable pues no nos vamos a dejar quitar nuestra vivienda. Pues es nuestro hogar desde hace ya más de 10 años.

SOLICITUDES ESPECIALES

1-Solicito Señor(a) juez(a) de manera urgente anular o suspender el procedimiento ilegal que estan realizando mediante la orden del juzgado Primero civil del circuito bajo el radicado DC 41551310300120000004600, toda vez que atenta con el debido proceso y vida digna de personas víctimas del conflicto armado en Colombia.

2-Solicito se ordene al Juzgado 1 civil del circuito vincularnos en el proceso actual para hacer valer nuestros derechos como poseedores de buena fe.

JURAMENTO: Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción

MEDIOS DE PRUEBA

- 1- Certificado de la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS DE CONFLICTO ARMADO.
- 2- Cédulas de las accionantes
- 3- Oficio del juzgado segundo donde se ordena la entrega del inmueble para el 23 de noviembre del 2021.
- 4- Declaración juramentada que dan fe de la posesión y de los negocios que hemos tenido en el lote hace más de 10 años.
- 5- Fotos de los inmuebles construídos.
- 6- Fotos de la producción de pecuaria que se ha venido realizando en el lote desde hace mas de 10 años.

NOTIFICACION

En la dirección LOTE 2 denominado finca las mercedes vereda higuierón

Correo electrónico resultadosinmobiliarios@hotmail.com

Celular 3187263109-3147004081-3125495515 todos con whatsapp

Agradecidas por su pronta respuesta.

A handwritten signature in black ink that reads "MARY LUZ VALENCIA". The letters are slightly slanted and connected in a cursive-like style.

Mary Luz Valencia

CC. 38203114

A handwritten signature in black ink that reads "Kelly Salazar Valencia". The signature is more fluid and cursive than the one above it.

Kelly Salazar Valencia

CC 1083899335